REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidatorio de sucesión testada
Causante	María Ernestina Hoyos Suarez
Interesados	María del Rocío de los dolores Hoyos Ramírez y otros
Radicado	056973184001 - 2020 – 00246 – 00
Providencia	Auto # – inadmite demanda -

SE INADMITE la demanda Liquidatorio de Sucesión testada de la causante MARIA ERNESTINA HOYOS SUAREZ, que, a través de Abogada, proponen MARIA DEL ROCIO DE LOS DOLORES y DARÍO DE JESÚS QUINTERO HOYOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes y 488 y siguientes del Código G. del P., por lo siguiente:

1.- No se cumple el numeral 2º del artículo 85 del C. G. P., respecto de la Apoderada.

2.- No se menciona en los hechos de la demanda al albacea EDISON ALBEIROT HOYOS ZULUAGA, con su dirección y correo electrónico, quien debe ser citado como parte en el proceso.

3.- Se echa de menos, la manifestación expresa de las demandantes de si aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario. Art. 488, numeral 4. C. G. P.

4.- No se relaciona en escrito separado el inventario de los bienes y las deudas o pasivo de la herencia. Articulo 489 numeral 5º. C. G. P.

5.- En el lugar de notificaciones no se indica si las demandantes cuentan con correo electrónico.

6.- No se solicita en las pretensiones de la demanda el requerimiento de que trata el artículo 492 del C. G. P., de los herederos testamentarios no intervinientes.

7.- No se aportan los registros civiles de nacimiento de los herederos testamentarios no intervinientes.

La corrección deberá hacerse en el término de cinco (5) días y el escrito con que se haga, cumplir los mismos requisitos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

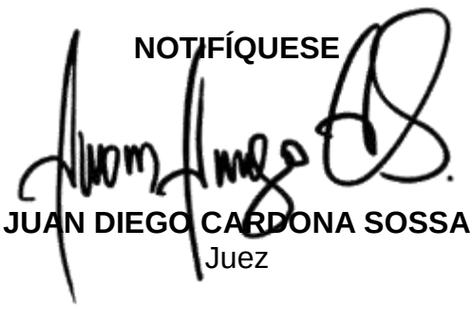

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.
Santuario ___ de _____ de 2020.

_____
Secretario

Firmado Por:

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE EL SANTUARIO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cb5d8e9e17c8f121dbfcfdea1e5000e8829db73e7f20755769fda19d2f60098
Documento generado en 15/12/2020 05:17:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica